

San Miguel de Tucumán, 10 de Mayo de 2010

CIRCULAR N° 9

A LOS SEÑORES JEFES DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS DE LOS ORGANISMOS AUTÁRQUICOS Y DESCENTRALIZADOS.-

Vista las disposiciones establecidas en **Resolución General n° 2616/2009** (y modificaciones) es necesario que se observen las disposiciones más abajo detalladas previo a los pagos a realizar a los monotributistas que prestan servicios o vendan bienes al Estado Provincial:

Se establece un régimen de retención del **Impuesto a las Ganancias e IVA** aplicable a los pagos que se realicen desde el **01/05/2010**, a los monotributistas. Dicho régimen deberá observarse en todos los casos en que se hubieran efectuado —con un mismo sujeto— operaciones cuyo monto total acumulado determine su exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), por superar los límites máximos de ingresos brutos establecidos para las actividades y categorías de que se trate. Al solo efecto de la aplicación del mismo, deberán considerarse los ingresos brutos provenientes de las operaciones alcanzadas que hubieran sido efectuadas hasta la fecha de la operación de que se trate —incluida ésta— durante el mes de la misma y en los ONCE (11) meses calendario inmediatos anteriores.

El Gobierno de la Provincia, está obligado a verificar la adhesión y categorización —en el MONOTRIBUTO- de los sujetos pasibles de retención, en el sitio "web" institucional de AFIP, ingresando en la opción "Constancia de Inscripción". Asimismo, deberán practicar la retención dispuesta en la R.G. antedicha, en aquellos casos en que, al realizar la consulta, no se obtuvieran datos que acrediten la adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y su categorización, ni se acredite y/o verifique su inscripción en el régimen general de los impuestos a las ganancias y al valor agregado.

Cuando corresponda practicar la retención, la misma se aplicará sobre el pago de que se trate y en concepto de **Impuesto a las ganancias** se calculará sobre el importe de la

operación o pago sin deducción de suma alguna, aplicando la alícuota del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%). La retención del **Impuesto al Valor Agregado** se determinará aplicando sobre el importe de la operación cuya deuda se cancela o pago que se realice, la alícuota del VEINTIUNO POR CIENTO (21%).

INGRESO E INFORMACION DE LAS RETENCIONES

Los agentes de retención deberán observar las formas, plazos y demás condiciones que, para el ingreso e información de las retenciones practicadas y de corresponder sus accesorios, así como para informar los casos en que no se pudieron efectuar las mismas, establece la Resolución General N° 2233 (SICORE), utilizando a tales fines los códigos que se indican a continuación:

IMPUESTO	REGIMEN	DESCRIPCION OPERACION
217	775	GANANCIAS - Régimen de Retención a sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes
767	777	IVA - Régimen de Retención a sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

Por último, y vistas las presentes disposiciones, los **Servicios Administrativos Financieros** deberán consultar para mayor información, el **INSTRUCTIVO** de la pagina web de la Tesorería General de la Provincia: <http://www.mecontuc.gov.ar/tesoreria/monotributo.php>, adecuar sus sistemas y procedimientos a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes. Asimismo agregamos que los agentes de retención que omitan efectuar retenciones, o realicen cualquier otro acto que importe el incumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Resolución General 2616, serán pasibles de la aplicación de las sanciones previstas por las Leyes N° 11.683 y N° 24.769 y sus modificaciones.

ATENTAMENTE. -